

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de septiembre del 2021. A despacho con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Se informa que el asunto se pasa en la fecha, por cuanto el empleado a cargo no había sustanciado el memorial a resolver, quien manifestó que por error involuntario, en el manejo del One Drive, no se había percatado del mismo, y que rendirá el informe correspondiente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 765

Radicación No. 2020-00364

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por los señores JHON EDWARD JURADO VILLEGAS y CARLOS ALBERTO JURADO HERNANDEZ, por derecho de representación de su padre CARLOS ALBERTO JURADO BUENO, heredero de la causante MARIA ELVIRA BUENO, en contra de JENNY JURADO BUENO y SONIA JURADO BUENO, remitió al correo institucional, escrito encaminado a subsanar las falencias que presentaba.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que el escrito fue presentado oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y el mismo se ajusta en un todo a la providencia que la inadmitiera, reuniendo así los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, del C.G.P, será admitida a trámite, conforme a los artículos 368 y ss. ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado demandante, sustituyó el poder a él conferido en otra profesional del derecho, solicitando se le reconozca personería para actuar en los términos a él otorgados, y como quiera que los demandantes no se le prohibió la facultad de sustituir, y por el contrario, está facultado expresamente para ello, se aceptará la sustitución, tal como lo dispone el Artículo 75-6 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

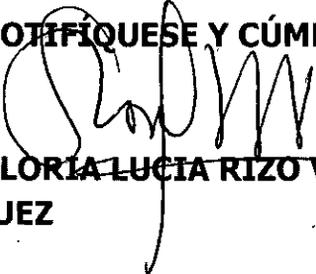
RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por los señores JHON EDWARD JURADO VILLEGAS y CARLOS ALBERTO JURADO HERNANDEZ, por derecho de representación de su padre CARLOS ALBERTO JURADO BUENO y respecto de la causante MARIA ELVIRA BUENO, en contra de JENNY JURADO BUENO y SONIA JURADO BUENO.

SEGUNDO: **ORDENAR** el emplazamiento de las señoras JENNY JURADO BUENO y SONIA JURADO BUENO, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, conforme al Art. 108 del C.G.P, el cual se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que se procederá por secretaria.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. FRANCIA ELENA RAMIREZ, abogada titulada con cédula de ciudadanía No. 38.755.862 de Cali Valle, y Tarjeta Profesional No 338.106 del C.S.J, como apoderada judicial de los demandantes JHON EDWARD JURADO VILLEGAS Y CARLOS ALBERTO JURADO HERNANDEZ, en SUSTITUCIÓN del Dr. CARLOS ALBERTO SUÁREZ GONZALEZ, para que los represente en los términos del poder inicialmente otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 134 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 8 SET. 2021
El Secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ